

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PGOU DE ZURGENA” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ZURGENA (ALMERÍA) (EXPEDIENTE EAE/AL/009/25)**

**1.- OBJETO**

Con fecha de 24/04/2025 se recibe en esta Delegación Territorial escrito en el que solicita el inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena” promovida por el Ayuntamiento de Zurgena. La documentación de la solicitud de inicio está formada, por el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico (en adelante DIE).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas queda regulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recogiendo los artículos 36 al 40 de esta Ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística.


El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para la instrucción de este procedimiento a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

Asimismo, y en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 1/19	



Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 12/05/2025 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la “Modificación Puntual nº. 2 del PGOU de Zurgena”.

Tras ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Ley GICA), esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el DIE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, esta Delegación Territorial procede a elaborar el presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico sobre el la “Modificación Puntual nº. 2 del PGOU de Zurgena”, que remitirá al órgano sustantivo, junto con las contestaciones recibidas en las consultas.

El documento de alcance es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

## 2.- CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Documento de Alcance.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	20/05/2025	Sí	07/07/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	20/05/2025	Sí	24/07/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	20/05/2025	Sí	03/06/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Transportes)	20/05/2025	No	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 2/19	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	20/05/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	20/05/2025	Sí	23/06/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	20/05/2025	Sí	10/06/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	20/05/2025	Sí	26/05/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	20/05/2025	Sí	26/06/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	20/05/2025	Sí	30/06/2025
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	15/05/2025	Sí	16/06/2025
Diputación Provincial de Almería	15/05/2025	Sí	05/06/2025
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	15/05/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	15/05/2025	Sí	27/05/2025
Grupo Ecologista Mediterráneo	20/05/2025	Sí	11/06/2025
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	20/05/2025	No	
Ecologistas en Acción	20/05/2025	No	
Seo/Birdlife	20/05/2025	No	

### 3.- CONSIDERACIONES CLAVES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DEL ANÁLISIS DEL DIE

Tras la recopilación y análisis de las consultas realizadas por esta Delegación Territorial, así como del examen del DIE, se presentan los siguientes aspectos clave que el promotor debe tener en cuenta al redactar el estudio ambiental estratégico.

#### 3.1. Análisis y selección de las alternativas

En el marco de la evaluación ambiental estratégica, las alternativas representan un conjunto de opciones estratégicas que buscan alcanzar los objetivos de planes y programas de manera eficiente, minimizando costos y maximizando los beneficios ambientales y de sostenibilidad. Estas opciones no se limitan únicamente a la elección de ubicaciones, sino que también incluyen distintos enfoques o formas de desarrollo de las estrategias que permitan lograr las mismas metas.

Asimismo, la normativa de prevención ambiental, tanto la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen la necesidad de elaborar unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que consideren los objetivos del plan, así como su ámbito territorial de aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 3/19	



En este contexto se exponen a continuación las consideraciones realizadas por la Estación Experimental de Zonas Áridas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (EEZA-CSIC) a la vista de las alternativas elaboradas en el DIE:

*“El estudio de alternativas es muy pobre: solo se estudia la alternativa 0, la alternativa de distancia 150 m y la de distancia 50 m. Se descarta esta última alternativa (nº 2) porque se considera que las instalaciones ‘estarían demasiado cerca de las viviendas y podría generar un impacto visual negativo’. Sin embargo, llama la atención que la propuesta de modificación no siga las recomendaciones del MITECO (2022) (Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación) en cuanto a distancia a núcleos de población. El MITECO señala que, para minimizar los impactos sobre la población y la salud de las personas derivados de la exposición a campos electromagnéticos, ruido, intrusión visual, etc., se mantenga preferentemente una distancia de las infraestructuras de energía solar a núcleos de población de > 200 m y de > 100 m de viviendas dispersas.*

*Además, no estamos de acuerdo con la aseveración del Documento Inicial Estratégico de que ‘las alternativas para brindar escenarios evaluables son mínimas y no es posible realizar el análisis de las distintas alternativas contempladas desde la perspectiva de su viabilidad ambiental, técnica o económica’. Más bien, creemos que es todo lo contrario:*

- las alternativas son múltiples: un variado rango de distancias de las plantas solares a los núcleos urbanos (ej. 150 m, 200 m, 300 m...)*
- sí es posible, y es necesario, analizar las distintas alternativas desde distintos puntos de vista. Con cualquier herramienta SIG se puede calcular la cantidad de suelo disponible para la instalación de energías renovables en función de un rango de distancias a los núcleos urbanos (ej. 150 m, 200 m) y excluyendo aquellas zonas en las que, por diversas razones, no se puedan instalar las plantas de energía solar (ej. lugares de la RED Natura 2000, presencia de especies protegidas, cultivos de interés económico y/o social, yacimientos arqueológicos...). Creemos fundamental estimar la cantidad de suelo que quedaría disponible para la energía solar con diversas distancias y las ventajas e inconvenientes de liberar la cantidad de suelo resultante según cada distancia. Por ejemplo, con una distancia de 150 m a núcleos de población se liberarían x hectáreas de terreno SNU-CN-Secano, lo que supondría una pérdida de x hectáreas de terreno agrícola, x de superficie ganadera, x de superficie destinada a la caza y x hectáreas de transformación del paisaje en zonas de alta visibilidad. Estas estimas se pueden hacer para varias distancias, de modo que con los resultados se puede evaluar con fundamento el impacto de la innovación en la ordenación del territorio, en la población, en factores socioeconómicos, en el paisaje, en el medio ambiente... Un estudio de este tipo permitiría ajustar la distancia mínima con criterios claros (y no con un mero 150 m. – ¿por qué 150 m y no 175 m o 200 m? -)”.*

Así pues, se hace necesario que **se formulen nuevas alternativas que sean razonables, técnica y ambientalmente viables**. Las nuevas alternativas deberán promover y garantizar la protección efectiva frente a las afecciones ambientales que puedan derivarse de su implantación. Para ello, es esencial que las estrategias propuestas aseguren la **conservación de los valores paisajísticos, ambientales y sociales del municipio**. En este sentido, resulta imprescindible la realización de un estudio riguroso de alternativas que identifique la superficie realmente disponible para el desarrollo de energías renovables, en un rango amplio de distancias respecto a los núcleos urbanos y a los elementos de importancia ecológica.

Este análisis deberá traducirse en **una selección de distancias mínimas y una zonificación lo más adecuadas posibles para la instalación de plantas fotovoltaicas, minimizando su impacto y evitando ubicaciones conflictivas**. De tal manera que las valoraciones que se presentan a lo largo de este Documento de Alcance tienen como objetivo proporcionar una base sólida de análisis y criterios técnicos que pueden ser de gran utilidad para facilitar la selección de las alternativas más viables y adecuadas al contexto del territorio donde se emplaza este municipio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

10/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH

PÁG. 4/19





### 3.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En este apartado se analizan las valoraciones realizadas sobre esta cuestión por Estación Experimental de Zonas Áridas (EEZA) y por la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería en relación con esta innovación urbanística. Ambas entidades coinciden en señalar deficiencias importantes en el enfoque metodológico del DIE.

La Estación Experimental de Zonas Áridas critica con contundencia que no se hayan seguido las recomendaciones establecidas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (**Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación**, 2022), que **aconseja mantener una distancia superior a los 200 metros respecto a núcleos de población** para minimizar impactos como ruido, campos electromagnéticos o intrusión visual. En su valoración, propone el uso de herramientas SIG (Sistemas de Información Geográfica) para estimar con precisión la disponibilidad de suelo según distintos rangos de distancia y para valorar los impactos territoriales, ambientales y socioeconómicos de cada alternativa. Este tipo de análisis permitiría, a juicio de la EEZA, fundamentar adecuadamente la elección de distancias mínimas a los núcleos urbanos, evitando decisiones arbitrarias y favoreciendo una ordenación más racional del territorio.

Respecto a la calidad atmosférica, la EEZA señala que recientes estudios demuestran que las **plantas fotovoltaicas pueden aumentar la temperatura ambiente, un efecto que resulta especialmente relevante cuando se propone acercar estas instalaciones a los núcleos de población**. Por ello, consideran que este aspecto requiere un estudio detallado y no puede clasificarse como un impacto no significativo sin una evaluación rigurosa. La valoración de impacto incluida en la documentación actual atribuye un efecto positivo sobre la habitabilidad urbana, lo cual resulta contradictorio con la propuesta de permitir una mayor proximidad de plantas solares a las zonas urbanas, pues esta situación puede empobrecer el paisaje, afectar negativamente al turismo y generar resistencias sociales locales, según evidencian varios estudios científicos recientes citados en el informe de la EEZA.

En cuanto al impacto socioeconómico, la EEZA advierte que la afirmación sobre la generación de empleo local a partir del desarrollo de estas plantas fotovoltaicas no está sustentada por un análisis riguroso. Si bien es cierto que estas instalaciones crean empleo durante la fase de construcción, es ampliamente aceptado que la fase de explotación, que puede durar varias décadas, genera pocos puestos de trabajo. Un estudio del año 2023 promovido por el Banco de España (titulado, en inglés: *Do Renewables Create Local Jobs?*), basado en una amplia muestra de municipios, concluye que las inversiones en plantas solares no reducen el desempleo local, pues parte del empleo creado no beneficia directamente a los residentes. Además, se señala que las grandes instalaciones solares generan menos empleo por megavatio instalado que las de menor tamaño. Por otro lado, la retirada de terrenos agrícolas y ganaderos durante varias décadas puede tener efectos negativos sobre el empleo en estos sectores. Por tanto, la EEZA considera imprescindible diseñar el despliegue de energías renovables equilibrando su desarrollo con la conservación de otras actividades económicas como la agricultura, el turismo y la ganadería.

En definitiva, la EEZA concluye que la valoración del impacto sobre la salud y el documento ambiental de la modificación propuesta en el PGOU de Zurgena requieren un enfoque mucho más metódico y riguroso. Se debe evitar basarse en afirmaciones no fundamentadas o en lugares comunes, y atender a la abundante bibliografía científica disponible para abordar de manera adecuada el análisis que debe realizarse.

Por su parte, la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería señala como principal deficiencia la escasa consideración de los efectos del plan sobre la salud de la población en el DIE. Aunque **existe una Valoración de Impacto en Salud (VIS)** elaborada conforme al Manual para la Evaluación de Impactos en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, **esta no ha sido integrada adecuadamente en el DIE**. Se considera **imprescindible** que dicha información **se traslade de forma**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

10/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH

PÁG. 5/19





**explícita al Estudio Ambiental Estratégico** que debe elaborarse, con el mismo nivel de detalle, para garantizar que la dimensión sanitaria esté debidamente incorporada en el procedimiento de evaluación ambiental. Además, dicha Delegación Territorial aconseja la propuesta de fomentar comunidades energéticas y la implementación de sistemas agrovoltaicos como estrategias alineadas con la sostenibilidad, la reducción de emisiones y la mejora de la salud pública. A pesar de las carencias identificadas, concluye que no se prevén impactos negativos significativos sobre la salud derivados de la modificación del planeamiento, aunque insiste en la necesidad de integrar la VIS y reforzar las medidas complementarias que contribuyan al bienestar de la población.

La posición de la Estación Experimental de Zonas Áridas (EEZA) resulta más prudente y está fundamentada en un análisis riguroso que considera tanto la bibliografía científica actual como la experiencia en impactos ambientales y socioeconómicos asociados a las plantas fotovoltaicas. Su insistencia en la necesidad de estudios detallados sobre aspectos como la calidad atmosférica, el impacto sobre el paisaje, el empleo local y el uso del suelo refleja una visión preventiva que busca evitar la subestimación de posibles impactos negativos. Por otro lado, la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería adopta una postura más optimista, señalando que no se prevén impactos significativos sobre la salud y recomendando, además, recomienda la integración de medidas como comunidades energéticas y sistemas agrovoltaicos, que considera estrategias clave para mejorar la sostenibilidad, reducir emisiones y favorecer el bienestar de la población. Sin embargo, esta visión más favorable parece apoyarse en información menos exhaustiva y reconoce la necesidad de incorporar de manera más detallada la valoración de impactos en salud dentro del Estudio Ambiental Estratégico. En definitiva, la postura de la EEZA ofrece un enfoque más riguroso y completo, necesario para garantizar una evaluación ambiental adecuada y evitar consecuencias no previstas. Por ello, es recomendable avanzar con un análisis más exhaustivo que atienda las preocupaciones planteadas por la EEZA.

### 3.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

El DIE que acompaña a la Modificación Puntual del PGOU de Zurgena presenta serias deficiencias en cuanto a su rigor técnico y científico, particularmente en lo referente al análisis de la biodiversidad existente en el ámbito de la innovación. A lo largo del documento se realizan afirmaciones tales como que “*no se estima ninguna afección negativa sobre la flora*” al desarrollarse el proyecto sobre terrenos “*sin albergar vegetación natural de interés*”, o que “*en la zona afectada por la Modificación Puntual no hay presencia de ninguna especie de flora protegida*”, así como que “*de la aplicación y desarrollo de la Modificación Puntual no se estima ninguna afección negativa sobre la fauna, debido a que la zona ya está en su mayor parte antropizada y no se encuentra en ninguna zona de interés ambiental o faunístico*”. Estas afirmaciones carecen de base empírica sólida y suponen una infravaloración injustificada de la biodiversidad real presente en el territorio.

En primer lugar, la realidad del ámbito afectado por la innovación urbanística difiere sustancialmente de la descripción recogida en el DIE. Este ámbito comprende **terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de secano (SNU-CN-S)**, dividido en dos sectores diferenciados (norte y sur) separados por el cauce del río Almanzora, **así como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación urbanística para energía renovable (SNU-ZEPPL-3)**. En estos suelos se han identificado valores ambientales significativos, incluyendo hábitats de interés comunitario, varios de ellos prioritarios según la Directiva 92/43/CEE, como el HIC 5220\* Matorrales arborescentes con *Zyziphus* y el HIC 1510\* Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*).

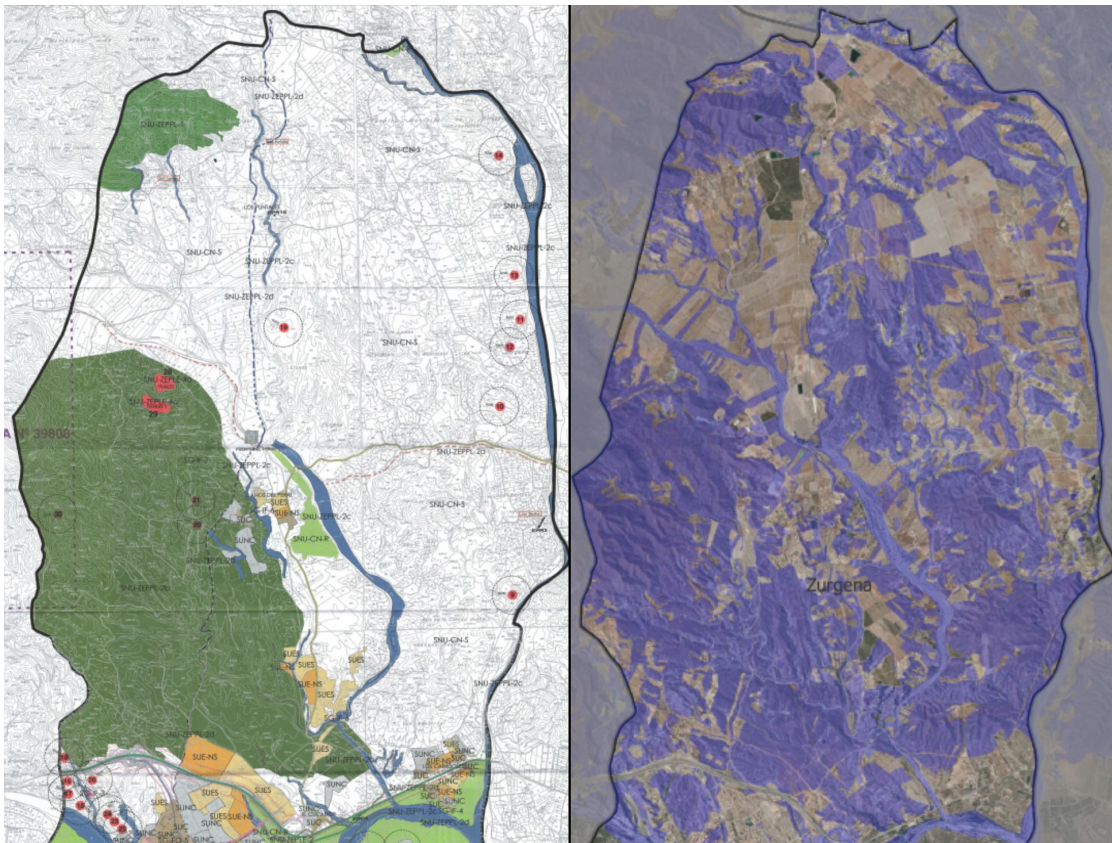
Además, existe la **posible presencia de especies de flora y fauna incluidas en los Anexos II y IV de dicha Directiva, en el Anexo II de la Ley 42/2007, modificada por la Ley 33/2015, y en el Catálogo Andaluz de**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 6/19	



**Especies Silvestres Amenazadas** (Ley 8/2003, de 28 de octubre). Todo ello refuerza la necesidad de una evaluación rigurosa de las afecciones ambientales del tipo de ordenación de usos prevista en este ámbito. Respecto a la fauna, el área de actuación se encuentra dentro del área de distribución o posible aparición ocasional de especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres, así como en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAERSPE). Entre las especies propias de este tipo de zonas semiáridas se encuentran la collalba negra (*Oenanthe leucura*), el camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*), el colirrojo tizón (*Phoenicurus ochrurus*), el gorrión chillón (*Petronia petronia*), el alcaudón común (*Lanius senator*), el alcaudón real (*Lanius meridionalis*), el chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*), el chotacabras cuellirrojo (*Caprimulgus ruficollis*), la carraca europea (*Coracias garrulus*), la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), la curruca rabilarga (*Sylvia undata*), la terrera común (*Calandrella brachydactyla*), el abejaruco europeo (*Merops apiaster*) o la tórtola europea (*Streptopelia turtur*).

Asimismo, en el término municipal de Zurgena también se encuentran hábitats de otras especies de fauna de alto valor ecológico y elevado grado de protección. Entre ellas destaca la **tortuga mora** (*Testudo graeca*), incluida en la categoría de “en peligro de extinción” en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, el **águila perdicera** (*Aquila fasciata*, anteriormente *Hieraaetus fasciatus*), clasificada como “vulnerable” en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, y el **halcón peregrino** (*Falco peregrinus*) incluido en el LAERSPE.



**Figura 1.** Plano de clasificación del suelo del PGOU correspondiente a la zona norte de Zurgena (SNU-CN-S en blanco) a la izquierda, y localización de los HIC (capa de Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía, publicación 2024 de la Rediam) en dicha zona a la derecha.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

10/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH

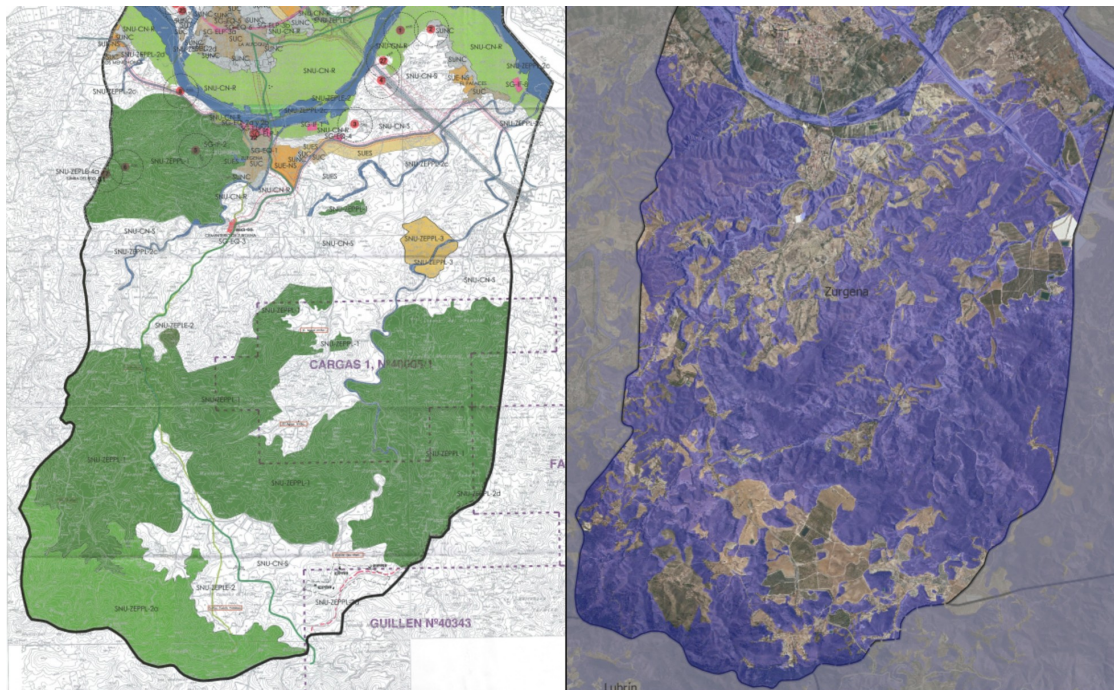
PÁG. 7/19





De acuerdo con la aplicación web FAME, para la carga de datos y consulta de información que se genera en Andalucía sobre la flora amenazada y de interés, el municipio de Zurgena forma parte del área de distribución de la Doradilla Serrana (*Cosentinia vellea subesp. Bivalens*), del Salado de Almería (*Salsola papillosa*), incluidas en el listado del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats; y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre. También el municipio forma parte del área de distribución de las especies Jopo de Malta (*Cynomorium coccineum subsp coccineum*), *Linaria nigricans* catalogadas como Vulnerables según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats; y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre. Además, especialmente relevante a este respecto es la posible existencia en el T.M. de Zurgena de la especie *Maytenus senegalensis* (vulnerable).

Del mismo modo, en el **sector sur del ámbito del SNU-CN-S** se ha identificado la presencia de **diversas especies de flora amenazada**, incluidas en catálogos de protección y consideradas de interés comunitario. Entre ellas se encuentran: *Coris hispanica*, *Chaenorhinum grandiflorum*, *Haplophyllum rosmarinifolium*, *Herniaria fontanesii* subsp. *almeriana*, *Hippocrepis salzmannii*, *Linaria nigricans*, *Santolina viscosa*, *Teucrium balthazaris* y *Sideritis ibanyezii*. Esta riqueza florística, lejos de ser anecdótica, refleja el alto valor ecológico de estos entornos, particularmente en zonas de transición entre ecosistemas agrícolas tradicionales y espacios naturales mediterráneos.



**Figura 2.** Plano de clasificación del suelo del PGOU correspondiente a la zona sur de Zurgena (SNU-CN-S en blanco y SNU-ZEPPL-3 en beige) a la izquierda, y localización de los HIC (capa de Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía, publicación 2024 de la Rediam) en dicha zona a la derecha.

También podría afectarse a los hábitats de diversas especies de fauna. En el caso de mamíferos como el erizo común (*Erinaceus europaeus*) y moruno (*Atelerix algirus*), el topillo mediterráneo (*Microtus duodecimcostatus*), el tejón (*Meles meles*), la garduña (*Martes foina*), la comadreja (*Mustela nivalis iberica*), anfibios y reptiles que habitan o se refugian en matorrales y bajo suelos pedregosos, como la lagartija

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

10/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH

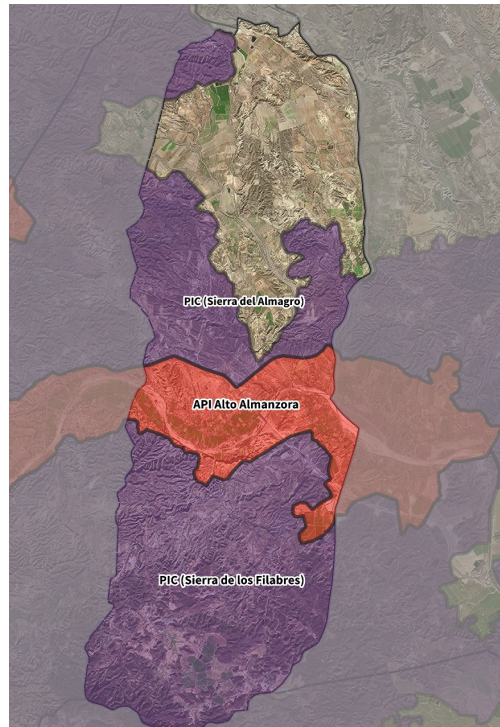
PÁG. 8/19





colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), la víbora hocicuda (*Vipera latastei bosca*), la culebra bastarda (*Malpocon monspessulanus*), la culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*), el sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*), el sapillo pintojo (*Discoglossus jeanneae*), el sapo partero ibérico (*Alytes dickhilleni*), el sapo corredor (*Bufo calamita*), el lagarto ocelado (*Timon lepidus*), el lagarto bético (*Timon nevadensis*), el eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*). Debido al carácter dinámico de sus poblaciones, estas especies podrían estar presentes en el área de actuación. Por último, los invertebrados se encuentran representados por insectos como los escarabajo coleópteros *Scarabaeus puncticollis*, *Scarabaeus sacer*, *Berberomeloe insignis*, *Coenagrion mercuariale*, *Ochthebius montesi* y *Meloe nanus*, o gasterópodos como los caracoles *Melanopsis lorcana*, *Helicella stiparum* o *Pseudamnicola gasulli*.

En este contexto, el **Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía**, aprobado por Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 130, de 6 de julio de 2018) establece una serie de áreas estratégicas para la mejora de la conectividad ecológica. Entre ellas, **dentro del término municipal de Zurgena, se encuentran: el Paisaje de Interés para la Conectividad Ecológica (PIC) de la Cordillera Bética (zonas Sierra de los Filabres y Sierra del Almagro) y el Área Prioritaria de Intervención (API) del Alto Almazora.**



**Figura 3.** Localización de las áreas estratégicas del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía en el entorno de Zurgena

Los PIC son territorios amplios, distribuidos por Sierra Morena y la Cordillera Bética, incluyendo sectores de cuencas intramontañas. Ocupan principalmente zonas de baja y media montaña, mientras que las áreas de media-alta montaña suelen formar parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Aunque pueden presentar problemas de fragmentación y presiones por cambios de uso del suelo, estos paisajes permiten en general el desarrollo adecuado de flujos ecológicos. Junto con los espacios protegidos y la Red Natura 2000, los PIC configuran un sistema territorial que canaliza la mayor parte de los desplazamientos e intercambios genéticos de especies de flora y fauna en Andalucía. Su gestión debe considerar la funcionalidad en la conectividad ecológica regional, actuando como reservorios de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 9/19	



biodiversidad y amortiguando las presiones sobre espacios naturales protegidos. Asimismo, en la **zona oriental de Sierra del Almagro del PIC de la Cordillera Bética ubicada en el T.M. de Zurgena, se localiza la propuesta priorizada de protección de hábitat de tortuga mora** realizada en la investigación titulada “Estudios básicos sobre ecología y conservación de tortuga mora (*Testudo graeca* L.) en la provincia de Almería” (Giménez et al., 2006). Esta propuesta tiene el objetivo de cubrir los déficit de protección detectados a partir de la aplicación de la Directiva Hábitat y para garantizar la conectividad entre poblaciones en áreas protegidas.

Por su parte, las API son territorios estratégicos que requieren acciones concretas para mantener o recuperar su función en la conectividad ecológica. Su delimitación responde a situaciones críticas de fragmentación o carencia de elementos conectores. La intervención en estas áreas es esencial para garantizar la integridad de la red de la infraestructura verde regional, mejorando la conexión verde-azul, la permeabilidad de la red viaria y la reducción de la fragmentación de los flujos ecológicos.

En este sentido, conforme al **artículo 10 del Decreto 23/2012**, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, **las Administraciones Públicas andaluzas deben integrar los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en la planificación territorial y urbanística**. Es importante subrayar que el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica se ajusta a lo previsto en el Decreto 23/2012, especialmente en lo relativo a la conservación de los elementos que conforman los hábitats de las especies silvestres y sus interacciones, con el fin de garantizar un equilibrio dinámico que asegure la biodiversidad.

Asimismo cabe destacar que en el sector noreste del SNU-CN-S se localizan elementos vegetales singulares integrantes del **Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía: Olivo de Las Lomas y Olivar de El Romeral**. De manera que debe fomentarse la protección de los mismos frente a actuaciones que puedan poner en riesgo su integridad.

Otro factor ambiental relevante que debe ser considerado es la pendiente de los terrenos afectados por la innovación. **Los terrenos del SNU-CN-S y del SNU-ZEPPL-3 que presentan pendientes superiores al 25 % coinciden con áreas que albergan hábitats y especies de alto valor ecológico, lo que incrementa la sensibilidad ambiental de estas zonas**. Este órgano ambiental establece, como criterio general, una **restricción al uso de terrenos con pendientes superiores al 25 % para desarrollar parques solares fotovoltaicos**. Esta limitación se basa en los impactos ambientales negativos que pueden surgir al construir infraestructura en terrenos inclinados. Entre estos impactos se incluyen la fragmentación del hábitat, la alteración de los procesos hidrológicos locales y el aumento de la susceptibilidad a la erosión y degradación del suelo, los cuales pueden afectar directamente la biodiversidad y la calidad de los recursos naturales. Asimismo, una pendiente elevada implica mayores dificultades técnicas para la instalación, lo que se traduce en costos superiores y complejidad en el diseño y montaje de las estructuras. Por estas razones, tanto desde la perspectiva ambiental como técnica, la ocupación de terrenos con pendientes mayores al 25 % representa una limitación significativa para el desarrollo de parques solares fotovoltaicos. En atención a lo anterior, se recomienda que la normativa urbanística incorpore restricciones específicas que eviten la instalación de parques solares fotovoltaicos en terrenos con pendientes superiores al 25 %, con el fin de minimizar los impactos ambientales asociados a estas condiciones.

Parte de estas apreciaciones no deben resultar nuevas para el planificador urbanístico de Zurgena, ya en la Declaración de Impacto Ambiental Previa de 6 de febrero de 2007 sobre el PGOU de Zurgena emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente se valoró que, a pesar de que en el apartado 9 “Normativa de Protección” de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU se establecía que los terrenos forestales y de vocación forestal se clasificaban como SNU de Protección Especial, esto no había sido así y “*la mayoría de los terrenos forestales están incluidos como secano*”. En este sentido, se puede observar como, a través de los datos obtenidos en el Sistema de Información de Ocupación del Suelo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 10/19





(SIOSE) de Andalucía del año 2020, los usos de una parte importante tanto del SNU-CN-S como del SNU-ZEPPL-3 siguen siendo forestales. Además en esta Declaración se señaló “*la necesidad de preservar las áreas con pendientes mayores de 25 %*” (apunte que también se ha realizado en el párrafo anterior respecto a los usos fotovoltaicos) y se valoró que “*la delimitación de las diferentes calificaciones de suelo no sigue un criterio lógico, como puede ser el adaptarse a la realidad física sobre el terreno, sobre todo en lo que respecta a la orografía*”.

Así pues, la implementación de plantas solares fotovoltaicas en este territorio puede representar **una amenaza significativa para su funcionalidad ecológica si no se planifica con criterios de sostenibilidad territorial**. La ocupación intensiva del suelo por infraestructuras energéticas puede incrementar la fragmentación de los hábitats, reducir la permeabilidad ecológica del territorio e interrumpir los flujos de especies, especialmente en zonas ya tensionadas. En los PIC de la Cordillera Bética, en sus zonas de la Sierra de los Filabres y Sierra del Almagro, esto puede suponer una pérdida progresiva de su capacidad como corredores ecológicos, mientras que en la API Alto Almanzora podría agravar situaciones ya críticas de desconexión ecológica. Además, estos desarrollos pueden afectar a la conectividad de sistemas fluviales y a la funcionalidad transversal de los corredores ecológicos, tanto en sentido norte-sur como este-oeste, comprometiendo los objetivos del Plan Director. Por ello, es fundamental que cualquier ordenación de usos en estos espacios se base en una evaluación rigurosa de su impacto sobre la conectividad ecológica y contemple medidas de integración ambiental.

Resulta especialmente preocupante la **infravaloración que el DIE hace de los sistemas agrícolas de secano de Zurgena**, ya que los considera de escaso valor ambiental debido a su condición antropizada. Cuando en realidad **constituyen hábitats que albergan fauna en su interior e HIC en su entorno próximo, y son reconocidos por su papel en la conservación de la biodiversidad**. Como se señala en el escrito remitido por la EEZA, estudios recientes (Piñeiro et al., 2011; Traba et al., 2019) destacan la importancia de estos paisajes agrícolas como reservorios de especies y corredores ecológicos, siendo clave para la supervivencia de aves esteparias, invertebrados especializados y pequeños vertebrados.

Por otra parte, las **grandes instalaciones de energía solar no están exentas de impactos sobre la biodiversidad**. Entre los efectos más documentados se incluyen la **pérdida y fragmentación de hábitats, la alteración de procesos ecológicos esenciales, la creación de barreras físicas al movimiento de fauna, y la introducción de factores de perturbación** como ruidos, polvo, iluminación artificial, contaminación electromagnética y tráfico de vehículos. A esto se suma el riesgo de colisión con vallados, antenas o líneas eléctricas, así como de electrocución para ciertas especies de aves, y la posibilidad de vertidos y residuos asociados a las instalaciones. Todo ello conlleva una merma en la funcionalidad ecológica del entorno rural, especialmente en lo que respecta a su conectividad y capacidad para mantener procesos naturales.

Por tanto, **resulta prematuro concluir que los efectos ambientales de esta innovación urbanística son “no significativos”, en ausencia de un análisis específico y suficientemente detallado** que contemple el conjunto de factores ambientales potencialmente implicados. En este sentido, se considera que la ordenación de este tipo de usos debe hacerse con criterios de ubicación y conectividad ecológica. A este respecto, se aconseja la elección de terrenos llanos para la ordenación de este tipo de usos, procurando además minimizar al máximo la afección a espacios sensibles, especialmente aquellos relevantes para la conectividad ecológica y la conservación del entorno natural.

En consecuencia, se **considera fundamental que el estudio ambiental estratégico que se elabore incorpore** de manera adecuada la **información relativa a las especies y hábitats presentes, la orografía y los usos del suelo actuales, así como una valoración rigurosa de los impactos ambientales previsibles y de las medidas necesarias para su prevención**. Solo así podrá garantizarse una toma de decisiones informada, coherente con los objetivos de conservación y protección de la biodiversidad establecidos por la legislación vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 11/19	



### 3.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, vías pecuarias y montes públicos

En cuanto a la posible afección a espacios protegidos Red Natura 2000, el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de este órgano ambiental señala que, según se contempla la innovación urbanística en esta documentación inicial:

*“Las actuaciones que se requieren para su desarrollo e implementación, podrían afectar a terrenos forestales y a una amplia relación de ramblas y cauces estacionales, que constituyen elementos de singular importancia para la conectividad, pudiendo inducir en estos ámbitos de protección y de conectividad una afección indirecta muy apreciable, por lo que dicha actuación considerada individualmente, en función de su emplazamiento, características y dimensiones, en condiciones de normal desarrollo y consolidación, teniendo en cuenta los efectos ‘sinérgico’ y ‘acumulativo’, podría **afectar de forma indirecta de una manera apreciable a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los planes de gestión de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 y a la coherencia global de la red, dificultarlos o contribuir a hacerlos inviables**”.*

En relación con las Vías Pecuarias, se informa que esta innovación urbanística no contempla afección alguna, dado que las mismas se encuentran clasificadas en el planeamiento municipal como Suelo No Urbanizable de Especial Protección vías-pecuarias Deslindadas (SNU-ZEPLE-2) o Suelo No Urbanizable de Especial Protección vías-pecuarias NO Deslinde (SNU-ZEPPL-2d).

Tampoco se prevé afección a Montes Públicos, al no localizarse ninguno en el interior del T.M. de Zurgena.

### 3.5. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

En el informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en fecha de 25/07/2025, se expone que:

*“En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Zurgena se encuadra como ‘Asentamiento cabecera municipal’ de la Unidad organizada por Ciudades Medias interiores en la Unidad Territorial ‘Sureste Árido-Almazora’.*

*En este sentido, el municipio de Zurgena no se encuentra en un ámbito con Plan de Ordenación del Territorio Subregional aprobado, por lo que territorialmente sólo le afecta el POTA.*

*El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.*

*El POTA incide en sus artículos 79, 80 y 83 en el objetivo del fomento de la energías renovables en Andalucía y en su artículo 85, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes para la Administraciones Públicas en cuanto a los fines), relativo al impacto ambiental del sistema energético, hace referencia al criterio de establecimiento de medidas de protección del paisaje en los proyectos concretos de las infraestructuras energéticas como contribución a la estrategia global de sostenibilidad del modelo energético.*

*Por su parte el artículo 115.7 (D) del POTA establece criterios de aplicación a los proyectos de infraestructuras en relación con el paisaje. Así dicho artículo establece que en la **planificación y ejecución de las infraestructuras se incluirá “la variable paisajística como objeto expreso de atención y referente informador de la definición de las soluciones constructivas a adoptar”**; que “los proyectos de infraestructuras considerarán al menos los criterios de integración y adecuación paisajística en el entorno”; y que **“se desarrollarán los criterios y proyectos de restauración paisajística que se***

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

10/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH

PÁG. 12/19





**consideren necesarios** y se aportarán criterios para el tratamiento e inserción en el paisaje de las instalaciones complementarias y edificaciones”.

Entre los objetivos de la innovación no se incluye que se pretenda eliminar el retranqueo a linderos de 10 metros que contiene el art. 2.3.3.1.b), pero sin embargo en la redacción modificada del art. 2.3.3.1.b), se ha eliminado este retranqueo, de manera que **se debe aclarar este aspecto teniendo en cuenta que debe de existir una regulación respecto al retranqueo a linderos en el suelo no urbanizable**.

En el documento técnico se indica que la modificación puntual “no tiene carácter estructural”, utilizando nomenclatura de la anterior ley de ordenación urbanística en Andalucía (LOUA), pero se le indica que según el art. 75 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, la regulación de la normativa urbanística general de cada uno de las categorías de suelo rústico, entre la que se incluye la regulación de usos prohibidos, forma parte del modelo general de ordenación, y según el art. 77 del citado decreto, el resto de parámetros urbanísticos y la compatibilidad de las actuaciones ordinarias y extraordinarias en las distintas categorías de suelo rústico forma parte de las determinaciones que complementan el modelo general de ordenación”.

En relación al **retranqueo**, esta misma cuestión fue analizada en el informe emitido por la Estación Experimental de Zonas Áridas (EEZA-CSIC). Por tanto, para facilitar una mejor comprensión del texto modificado, en los próximos documentos **se deberá transcribir íntegramente los artículos de las normas urbanísticas afectados por la innovación prevista, tanto en su redacción actual como en la redacción propuesta**.

### 3.6. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, en fecha de 10/06/2025, se valora que:

*“Existen bienes incoados o inscritos en el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (Mosaico), en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en el área de afección de esta innovación.*

*Esta Modificación Puntual n.º 2 del PGOU Zurgena, a priori no incide en bienes del patrimonio histórico, pero sí se encuentran las zonas inventariadas o protegidas mencionadas en el punto anterior, por tanto, en todas aquellas actuaciones u obras en las que haya afección al subsuelo o a la percepción visual de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hace necesaria la consulta previa a esta Delegación Territorial para su autorización o inclusión de las medidas preventivas para la protección de los bienes, todo ello en virtud de los artículos 19, 28, 29, 32, 33, 34 y 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía”.*

## 4.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Además de examinar las consideraciones emitidas por este órgano ambiental y las respuestas recibidas en las consultas, detalladas las más relevantes en el epígrafe anterior, el estudio ambiental estratégico (EsAE) deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

### 1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 13/19	



- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales protegidos (RAMPE, RENPA y Red Natura 2000) y especies protegidas (caso de los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas).
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos (características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible):

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Se incluirá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

A la hora de desarrollar las alternativas, estas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del instrumento de ordenación urbanística que se somete a EAE.

- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

Considerando, teniendo en cuenta el objeto de la modificación planteada, los impactos a las siguientes variables:

- i. Variables relacionadas con la gea (geología, suelos, geomorfología, geodiversidad, riesgos naturales, etc.).
- ii. Variables relacionadas con la atmósfera (clima, contaminación sonora, emisiones e inmisiones, contaminación lumínica, cambio climático, etc.).
- iii. Variables relacionadas con el agua (red de drenaje y aguas).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 14/19





- iv. Variables biológicas (vegetación, fauna, flora, hábitat, usos del suelo, biodiversidad, etc.).
- v. Variables relacionadas con el paisaje o la percepción.
- vi. Variables relacionadas con el patrimonio cultural (BIC, centros históricos, paisajes culturales...).
- vii. Variables de influencia humana (población, empleo y salud humana, movilidad, etc.).
- viii. Los efectos medioambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- ix. Afección al medio ambiente atmosférico: contaminación atmosférica, acústica y lumínica.
- x. Afección al suelo: tasas de erosión, capacidad productiva agrológica.
- xi. Afección a las aguas: superficiales; red de drenaje, calidad y cantidad; subterráneas: calidad, cantidad y balance.
- xii. Afección a hábitats y especies de flora y fauna.
- xiii. Afección al Patrimonio Cultural y Natural: Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y Patrimonio Histórico Histórico-Artístico).
- xiv. Afección al Paisaje: calidad, fragilidad y visibilidad.
- xv. Afección al medio socio-económico.

#### 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Estas medidas se definen como el conjunto de medidas tendentes a corregir los impactos hasta hacerlos compatibles. Si el impacto es severo de larga duración o crítico debe plantearse la eliminación de la acción urbanística que lo provoca.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Para este apartado es fundamental consultar la **Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía**<sup>1</sup>.


#### 5. Plan de control y seguimiento del planeamiento (programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento)

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

#### 6. Síntesis (resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes):

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

1 [https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cambio-climatico/indice/-/asset\\_publisher/hdxWUGtQGkX8/content/herramienta-de-soporte-a-la-gu-c3-ada-para-la-incorporaci-c3-b3n-del-cambio-clim-c3-a1tico-en-el-procedimiento-de-evaluaci-c3-b3n-ambiental-de-los-ins/20151](https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cambio-climatico/indice/-/asset_publisher/hdxWUGtQGkX8/content/herramienta-de-soporte-a-la-gu-c3-ada-para-la-incorporaci-c3-b3n-del-cambio-clim-c3-a1tico-en-el-procedimiento-de-evaluaci-c3-b3n-ambiental-de-los-ins/20151)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 15/19	



- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

#### 4.- PROCEDIMIENTO

Tras la notificación de este Documento de Alcance al Ayuntamiento de Zurgena, con consideración de promotor de esta actuación en virtud del art. 40 de la Ley GICA, y conforme a los arts. 38.3 y 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en sintonía con los arts. 20, 21, 22, 23 y 24 y la D.F.8ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) y con el procedimiento urbanístico (Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA, y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, TRLSyRU), se establecen las siguientes fases procedimentales para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica por parte de esta Delegación Territorial, como órgano ambiental:

- 1) Teniendo en cuenta este Documento de Alcance, el Ayuntamiento elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del instrumento de ordenación urbanística, y contendrá como mínimo la información requerida en el apartado 4 del presente Documento de Alcance.
- 2) **Elaborada la versión preliminar del instrumento de ordenación urbanística**, que se considerará como documento de aprobación inicial conforme a la normativa urbanística (art. 78.3 LISTA) y que deberá haber tenido en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico, **se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días. Esta exposición pública irá acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento.** Además, el Ayuntamiento someterá estos documentos a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas y que se encuentran expuestas en el apartado 2 del presente Documento de Alcance. Asimismo, en aplicación del art. 78.4 LISTA, *“durante la información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75”*.

**El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses** desde la notificación al Ayuntamiento del Documento de Alcance. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos. Asimismo, el art. 22.1 LEA dispone que *“la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta”*.

Por ello, para dar cumplimiento de las disposiciones legales que se han descrito, **el Ayuntamiento debe remitir a esta Delegación Territorial, dentro del plazo de 15 meses** mencionado, la siguiente documentación:

- **Versión del Estudio Ambiental Estratégico puesto a información pública y a consultas.**
- **Resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Documento de Aprobación Inicial del instrumento de ordenación urbanística.**
- **Anuncio del BOJA y publicación en sede electrónica del trámite de información pública.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 16/19





- **Copia de los oficios remitidos por el Ayuntamiento a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, así como los justificantes que dejen constancia del envío, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Ahora bien, en aplicación del art. 78.6 LISTA:

*“Será preceptiva nueva información pública, siempre que la Administración competente para la tramitación del instrumento, ejerciendo la potestad planificadora que le corresponde, y mediante la resolución o acuerdo correspondiente, introduzca en el mismo modificaciones sustanciales que no deriven de los trámites previstos en los apartados anteriores. Deberá solicitarse nuevo informe sectorial si las modificaciones afectaran al contenido de un informe ya emitido”.*

- 3) El Ayuntamiento, una vez finalizada la fase de información pública y consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del instrumento de ordenación urbanística.

Asimismo, conforme al art. 78.7 LISTA, *“el instrumento de ordenación urbanística y el estudio ambiental estratégico, modificados tras los informes y trámites anteriores, tendrán la consideración de propuesta final del plan”.*

- 4) Tras cumplir estos trámites, el **Ayuntamiento remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de evaluación ambiental estratégica completo**, integrado por:

- **La propuesta final de plan.**
- **Última versión del Estudio Ambiental Estratégico**, tras las consideraciones oportunas recabadas en información pública, en las consultas y en los informes sectoriales.
- **El resultado de la información pública y de las consultas**, adjuntando los documentos remitidos (informes, pronunciamientos, alegaciones, etc.) en información pública y en las respuestas de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Un **documento resumen** en el que el Ayuntamiento describa la **integración en la propuesta final** del instrumento de ordenación urbanística de los **aspectos ambientales**, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del **resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración**.

- 5) Tras la remisión del expediente de evaluación de evaluación ambiental estratégica completo, esta Delegación Territorial realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático.

Si en el expediente de evaluación ambiental estratégica no constara alguno de los informes de las Administraciones públicas afectadas consultadas, y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental estratégica, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe. El requerimiento efectuado se comunicará al Ayuntamiento, y suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Si transcurridos tres meses el órgano ambiental no hubiese recibido el informe, comunicará al órgano sustantivo y al promotor la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley, requerirá al Ayuntamiento para que subsanase el expediente de evaluación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 17/19





ambiental estratégica en el plazo máximo de tres meses. En estos casos, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido el expediente subsanado o si una vez presentado fuera insuficiente, esta Delegación Territorial dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica, solicitará al Ayuntamiento la información que sea imprescindible. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido la documentación adicional solicitada o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al Ayuntamiento la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

- 6) Esta Delegación Territorial, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, **formulará la Declaración Ambiental Estratégica en el plazo de cuatro meses** contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al Ayuntamiento.

La **Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante**, contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el instrumento de ordenación urbanística que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de este órgano ambiental.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido a la misma.

**La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.**

La Declaración Ambiental Estratégica **perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si**, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, **no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística en el plazo máximo de dos años desde su publicación, prorrogables por dos años más a solicitud del Ayuntamiento.** La solicitud formulada por el Ayuntamiento suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La Declaración Ambiental Estratégica de un instrumento de ordenación urbanística aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

10/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH

PÁG. 18/19





El procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor. El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica que en su día se formuló.

La decisión del órgano ambiental sobre la modificación tendrá carácter determinante y no recurrible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse. Tal decisión se notificará al promotor y deberá ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

- 7) El Ayuntamiento incorporará el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el instrumento de ordenación urbanística, y lo someterá a la adopción o aprobación de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística, el Ayuntamiento remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:
  - a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el instrumento de ordenación urbanística, y una referencia a la dirección electrónica en la que el Ayuntamiento pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el instrumento de ordenación urbanística aprobado.
  - b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
    - De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación urbanística los aspectos ambientales.
    - Cómo se ha tomado en consideración en el instrumento de ordenación urbanística el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la Declaración Ambiental Estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
    - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
  - c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística.

## 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del Ayuntamiento.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**Manuel Tomás de la Torre Francia**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLVUDPXUKJ8WLJCZ3UV7BNPYH	PÁG. 19/19	